

Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2011-MPT.

Talara, veinticinco de julio del dos mil once.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de julio del 2011, el Dictamen 12-07-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial la Aprobación de Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Máncora, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
 - Que, Artículo 9° indica que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley; también es facultad del Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;
 - Que, el Artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales como el Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial, el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Rural, según corresponda. Para la elaboración de los Planes resulta mencionar, por guardar concordancia, el Decreto Supremo N° 007-85-VC, normativa que Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que regula en el Artículo 4° tres tipos de planes: Plan Integral de Desarrollo Provincial, Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan Urbano;
 - Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 195° numeral 6 determina que, las Municipalidades son competentes para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;
 - Que, El Artículo 41° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización prescribe que, son competencias exclusivas de las Municipalidades: Planificar el desarrollo urbano y rural; normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos;
 - Que, el Decreto Supremo N° 027- 2003-VIVIENDA, dispositivo legal que Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en el Artículo 3° que, las Municipalidades, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, formularán los siguientes instrumentos:
 1. Plan de Acondicionamiento territorial
 2. Plan de Desarrollo Urbano
 3. Plan Específico
 4. Plan Urbano Distrital.
- Que, de acuerdo al Artículo 10° del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, indica que, corresponde a las Municipalidades Provinciales la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano, evaluando las iniciativas que presenten las Municipalidades Distritales de su jurisdicción;
- Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA establece: La aprobación del Plan de Desarrollo Urbano debe desarrollarse en cuarenta y cinco (45) días calendario y ceñirse al procedimiento siguiente:
 - a) La Municipalidad Provincial exhibirá el proyecto del Plan en sus locales, en las Municipalidades Distritales de su jurisdicción y a través de su página Web, durante treinta (30) días calendario.
 - b) El proyecto del Plan será remitido en consulta a las Municipalidades Distritales de su jurisdicción para que dentro del plazo establecido en el punto anterior, emitan sus observaciones y recomendaciones.
 - c) La Municipalidad Provincial dentro del plazo señalado realizará una audiencia pública sobre el contenido del Plan, convocando a las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, así como a las universidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones representativas del sector empresarial, profesional y laboral de la jurisdicción.
 - d) Las personas naturales o jurídicas de las jurisdicciones distritales involucradas formularán sus observaciones, sugerencias y recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito dentro del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo.
 - e) El equipo técnico responsable de la elaboración del plan, en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, incluirá las sugerencias y recomendaciones o las desestimarán emitiendo pronunciamiento fundamentado.
 - Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA precisa que concluido el procedimiento establecido, en el artículo anterior, el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprobará el Plan de Desarrollo Urbano que tendrá una vigencia de 5 años contados desde su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento; por lo que en cumplimiento del Acuerdo adoptado de fecha 25.07.2011 se expide la siguiente



Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE MÁNCORA

1. **APROBAR** el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Máncora, conformado por Tres Volúmenes: considerando la alternativa III como prioritaria, sin desestimar las alternativas I y II las que contiene aspectos técnicos importantes a considerar.
2. **PRECISESE** que corresponde al Alcalde la Municipalidad Distrital de Mancora **EJECUTAR las acciones de Promoción y Control dirigidas el cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano.**
3. **REMITIR**, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, copia de la documentación y archivos informáticos del "Plan de Desarrollo Urbano de Máncora" aprobado con transcripción de la ordenanza correspondiente dentro de los 30 días calendarios siguientes a su publicación para su inclusión en el Registro Nacional de Planes de Acondicionamiento Territorial y Urbanos.
4. **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Alcalde Provincial, Alcalde Distrital de Mancora, Gerente Municipal Provincial y la Unidad de Logística Provincial, la publicación de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL
CESAR A. CHIROQUE RUIZ



ALCALDE PROVINCIAL
DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Municipalidad Distrital de Máncora -Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -GM -GDT -OAJ -SGDU
-Of. Regidores -UTIG/archivo.

CACHR/ana s.